Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: VERBAL-RESTITUCION DE TENENCIA-.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S., DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL Y ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARÍA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00122-00
Auto *738 21*

Castilla La Nueva, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser jurídicamente viable, se accede a la solicitud de la parte actora, en consecuencia se corrige el auto N° 684 21 fechado el 15/10/21, el cual quedará así:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: VERBAL-RESTITUCION DE TENENCIA-.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S., DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL Y ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARÍA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00122-00
Auto 684 21

Castilla La Nueva, Meta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

2- CONSIDERACIONES

1. La demanda se fundamenta en un contrato de LEASING suscrito por las partes respecto de un vehículo automotor.

2. La causal que motiva la solicitud de restitución es el incumplimiento por parte del locatario en el pago de varias cuotas del canon pactado.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 385 de la ley 1564 de 2.012, deviene aplicable para este tipo de contratos innominados lo previsto en el artículo 384 del mismo código[1].

4. La demanda, prima facie, cumple los requisitos formales, en consecuencia será admitida a trámite.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

[1] Con las particularidades establecidas a nivel jurisprudencial para el tema del LEASING.

PRIMERO: ADMIITIR la demanda de restitución del bien mueble objeto del contrato de LEASING , de menor cuantía, incoada por BANCO DE BOGOTÁ.S.A, contra S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S., DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL Y ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARÍA

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo establecen los Artículos: 290 y SS del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y advirtiéndole que el término de traslado es de 20 días

QUINTO: Sobre Costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Notifíquese.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d02fe783161604de9a0fe8dd86a015b3920676b339da77d3aec8545c090e84d**

Documento generado en 10/11/2021 09:32:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica